



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 12 C.M. 2017-00462

Revisada la actuación procesal y concretamente el informe del área de títulos que milita a folio 128 de fecha 17 de febrero de 2021 de allí se colige que a la parte actora con los títulos entregados se le cubrió el monto total de las liquidaciones del crédito y costas, por lo que cumplidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, EL JUZGADO RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Si existen dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos el demandado, siempre y cuando no esté embargado el remanente. Oficiese.
7. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

15 JUL 2022
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M. 2016-01228

Los escritos que militan a folios 262 a 271 provenientes de la persona que reside el inmueble ubicado en la carrera 55 A-188-28 interior 3 apto 503 del barrio Mirándola, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15 JUL 2022 por anotación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M. 2016-1228

Revisada la actuación procesal y concretamente el informe del área de títulos que milita a folio 257 de fecha 25 de enero de 2021 de allí se colige que a la parte actora con los títulos entregados se le cubrió el monto total de las liquidaciones del crédito y costas, por lo que cumplidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado resuelve:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Si existen dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos el demandado, siempre y cuando no esté embargado el remanente. Oficiese.

7. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUL 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 42 C.M. 2018-00698

La información allega por la oficina de registro incorpore a los autos para lo pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

15 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2017-00701

La actualización de datos allegada por el apoderado del actor que milita a folios 49 y 49 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes.

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 51 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 415 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2019-00605

En atención a la petición que antecede (fl. 34), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15 JUL 2022 Por anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2005-01433

Las comunicaciones allegadas incorpórense a los autos para los fines pertinentes, quedando en conocimiento de las partes

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15 JUL 2022 Por anotación en estado N° 45 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cieló Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2016-1152

En punto al escrito visto a folios 65 del cuaderno de medidas cautelares, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá a fin aclarar que el embargo decretado en oficio 64376 del 23 de octubre de 2019 corresponde a los derechos de crédito que la sociedad aquí demandada persiga dentro del proceso que cursa en ese despacho judicial, lo anterior en atención a la respuesta dada mediante oficio No. OCCES2021-ND018 del 12 de enero de 2021 donde se informa que se tiene en cuenta los remanentes y no como se decretó en esta judicatura. *oficiése.*

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15 JUL 2022 Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2018-01154

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras relacionas a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$67'838.148.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2019-01041

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

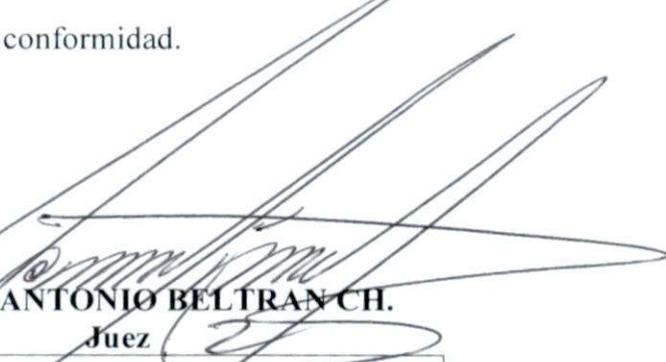
Decretar el embargo y retención de los derechos que como beneficiaria ostente la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, en los contratos celebrados con PRESTNEWCO. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$177'476.445.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 11 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 12 C.M 2018-00036

En atención a la solicitud que antecede (fl. 21), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

15 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 16 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 12 C.M 2018-00036

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar la ampliación de la medida cautelar decretada sobre el sobre el salario del demandado y demás emolumentos percibidos por el demandado EDGAR EMILIO CÁRDENAS CONTRERAS, equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo en la empresa Seguros del Estado S.A. Oficiése

Librense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$16'531.987,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

15 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 71 C.M 2017-00353

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, visible a folio 148 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15 JUL 2022 Por anotación en estado N° 115 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M. 2014-00015

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 50 de la encuadernación de medidas cautelares, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 25 de enero de 2021 (fl. 48), toda vez que a folio 39 adverso se puede constatar que los oficios se entregaron a Gladys Johana Saenz.

No obstante lo anterior, se requiere a la secretaria a fin de que informe el trámite dado a los oficios 19559 y 19560, en caso de haberse remitido vía correo electrónico favor adjuntar constancias de envío y entrega.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2017-00371

Atendiendo el oficio No. 1483 del 23 de noviembre de 2021 (fl. 1080) proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, por secretaria ofíciase a ese despacho judicial informando que el automotor de placa NCL-871 se encuentra en el parqueadero PATIO ÚNICO conforme acta de inventario 0030 del 16 de octubre de 2017 (fl. 24). Librese comunicación anexando copia del acta en comentario.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

De cara a la solicitud precedente, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga la demandada **Julieth Paola Silva Álvarez**, con vínculo contractual suscrito con la firma **Consortio Medicall S.A.S.**

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9º del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$123.047.185.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-11-2022 anotación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2020-00747

Agréguese a los autos la respuesta de Secretaria de Movilidad (fl. 8) y despacho comisorio sin diligenciar, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Por otro lado, vista la petitoria obrante a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, se ordena REQUERIR al pagador de CODENSA S.A. ESP., para que informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio 1408 del 10 de diciembre de 2020 (fl. 5 cd. 2) y para que de manera inmediata emita la respuesta respectiva, so pena de serle aplicadas las sanciones previstas por el código general del proceso (art.44).

LÍBRESE OFICIO anexando copia del oficio ante citado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022
 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 por anotación en estado N° 115 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M 2016-00780

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase a la “**TRANSUNION - CIFIN**”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial las entidades bancarias a nivel nacional donde posea cuentas el señor **FERNANDO ENRIQUE BURBANO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.307.264. **Librese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Previo a resolver frente a lo pretendido con relación a la entidad **EXPIRIAN COLOMBIA S.A.**, se requiere al petente a fin de que allegue constancia de radicación, así como respuesta de la entidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° 15 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M 2007-01527

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el secuestre y revisada la lista de auxiliares de justicia, constatado que MARIA AMPARO TOVAR CASTRO ya no hace parte de la misma, procede el despacho a relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN.

1. Relevar a la sociedad MARIA AMPARO TOVAR CASTRO del cargo de secuestre y en su remplazo se delegará a ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN., como nuevo secuestre quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara su nombramiento, a fin de que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, so pena de imponerse la sanción prevista en la ley adjetiva.

Una vez posesionado el nuevo secuestre deberá adelantar las diligencias tendientes a tomar la administración y custodia del bien inmueble secuestrado, de lo cual deberá dar informe al juzgado para lo pertinente.

Por su parte la sociedad relevada del cargo deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación telegráfica, rendir cuentas comprobadas de su administración (artículo 500 C.G.P) librese telegrama.

Igualmente deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al nuevo secuestre.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022
 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 16 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 de Julio 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

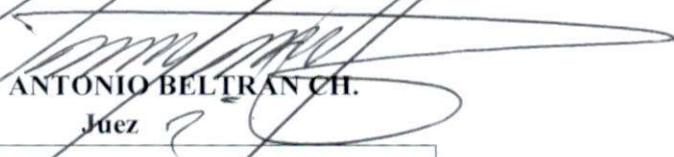
Ref. J 59 C.M. 2007-366

Dando alcance al escrito que obra a folio 118, se ordena REQUERIR al Banco BANCOLOMBIA, BBVA Y BANCO DE BOGOTA a fin de que informe sobre la retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT que posea el demandado Wilson Herney Millán Tarazona y Noralba Cerdas Soto. **Librese comunicación**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades financieras correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

15 JUL 2022 por anotación en estado N° 115
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2007-00366

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 71 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

De igual forma, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
15 JUL 2022 Por anotación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 P.C.C.M 2019-01321

En atención al poder allegado obrante a folio 144 del encuadernado, previo a reconocer personería se requiere al señor FABIO ORLANDO TAVERA OVIENDO a fin que acredite la calidad de liquidador de la sociedad SAC ESTRUCTURAS METALIVAS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2019-00532

En atención a la solicitud que antecede (fl.55), se requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 27 de agosto de 2021 –fl. 46 C.1.-, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunicar a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M 2008-00074

Los abonos informados por la parte demandada a folios 311 a 327 de la encuadernación, se agrega a los autos y se ponen en conocimiento del demandante, así como la solicitud de terminación allegada con dichos pagos a fin de se pronuncie frente a los mismos y de ser el caso presente la terminación en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, se insta a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo consagra en el artículo 446 *ibidem*.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

15 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M 2008-00074

Como quiera que el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20318395 (fl. 85) no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

15 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M 2018-00671

Agréguese a los autos el informe allegado por el secuestre que milita a folio 55 del encuadernado y póngase en conocimiento de la parte actora.

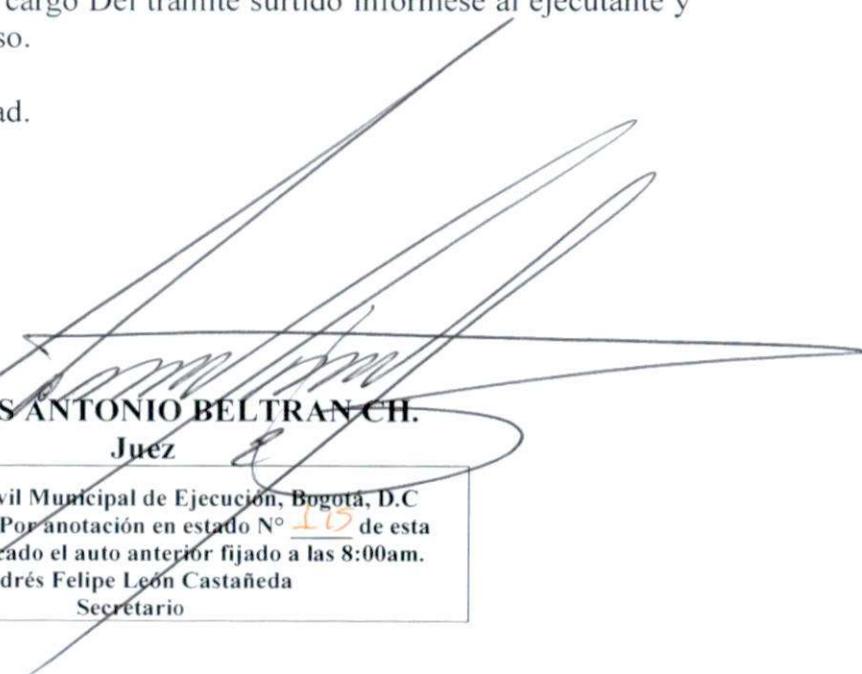
Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Por secretaria requiérase a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital a fin de que alleguen con destino al proceso de la referencia el avalúo correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. 50S-364973.
Oficiese.

La oficina de apoyo una vez elaborado el oficio atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

15 JUL 2022 Juzgado 37 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

14 JUL 2022

Bogotá D.C, _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M. 2015-00390

Las respuestas del Banco Agrario de Colombia que milita a folios 117 a 147 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 7 de diciembre de 2021 –fl. 134 C.1.-, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 69 C.M. No 2015-0731

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por el apoderado demandante por valor **\$10.197.461,17** corte al **10 de marzo de 2022.**

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 15 JUL 2022
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2015-01366

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **FABIO ARTURO GÓMEZ SÁNCHEZ**, por parte de BANCO PIOCHINCHA S.A., razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a **FABIO ARTURO GÓMEZ SÁNCHEZ** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, se reconoce personería al togado **CRISTHIAN JULIÁN PUERTO SUÁREZ** como mandatario judicial del cesionario demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

1 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2017-01409

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace con relación a la **obligación No. 1770081683** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, por parte **BANCOLOMBIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a **REINTEGRA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, se reconoce personería a la togada **Edsy Moncada Fajardo** como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

15 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 115 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2007-01409

Atendiendo la petición que antecede, el juzgado dispone:

Por secretaría, ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

15 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2017-01409

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace con relación a la **obligación No. 1770081683** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, por parte **BANCOLOMBIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a **REINTEGRA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, se reconoce personería a la togada **Edsy Moncada Fajardo** como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

15 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 115 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2013-01479

Las respuestas del Banco Agrario de Colombia que milita a folios 178 a 186 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 10 de noviembre de 2021 –fl. 168 C.1.-, esto es, oficiar al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto, una vez se encuentren los dineros a disposición de la oficina de apoyo de la secretaria de ejecución, se realice la entrega de los dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
 Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
 D.C

15 JUL 2022 Por anotación en estado N° 115
 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
 a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 49 C.M 2017-00567

Atendiendo al escrito visto a folios 38 a 44 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por MARÍA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15 JUL 2022 Por anotación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M 2018-00102

Atendiendo al escrito visto a folios 87 y 89vto de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Previo a dar curso a la cesión que antecede, se requiere a la parte interesada a efectos que allegue documento legal idóneo mediante el cual se acredite la calidad con la que actúa Camilo Martínez Robles como apoderado especial la sociedad cedente del crédito que se ejecuta, al igual que el documento mediante el cual se estipulan las cláusulas por la cuales se rige el Contrato de Cesión del Crédito.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 75 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2016-00383

Atendiendo al escrito visto a folios 114 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 415 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2014-01006

Atendiendo al escrito visto a folios 119 a 123 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELPRAN CH.
Juez

15 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 115 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 42 C.M. 2018-000050

NIÉGASE la renuncia al poder que antecede (fl. 66 a 68), en razón a que no fue acompañada del envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, cuya carga es del togado y no del Despacho, para lo cual, por secretaría oficiase a la apoderada del extremo demandante a fin de que allegue en debida forma su petición.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a las solicitudes que anteceden, se requiere a la profesional en derecho Clara Yolanda Velásquez Ulloa para que aporte escritura pública y certificado de vigencia del poder general conferido, aunado a ello, acredítese con el respectivo certificado de existencia y representación de COBROACTIVO S.A.S., que la señora Ana María Ramírez Ospina ostenta la calidad de Representante Legal o aportese el poder especial conferido a la togada Francy Liliana Lozano Ramírez.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

15 JUL 2022 Juzgado 300 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 115 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



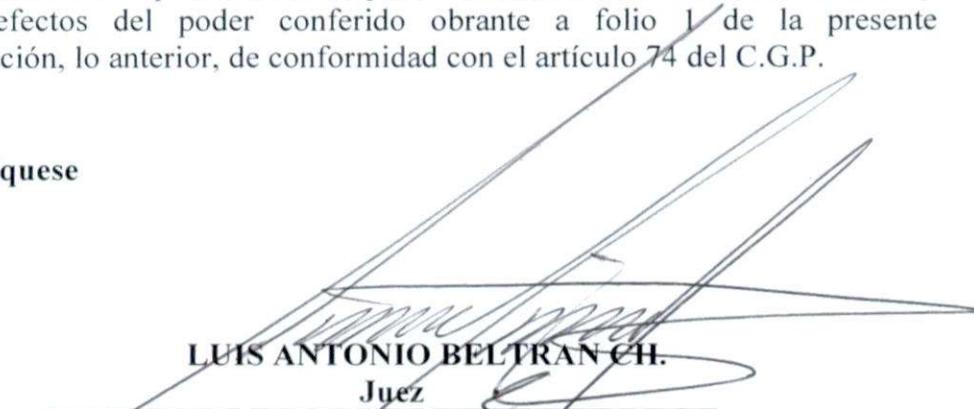
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2015-01335

Se acepta la ratificación de poder presentada por la abogada **Mabel Antonia Ruiz Cuellar**, como apoderada de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1 de la presente encuadernación, lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M 2013-01375

NIÉGASE la renuncia al poder que antecede (fl. 110), en razón a que no fue acompañada del envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, cuya carga es del togado y no del Despacho, para lo cual, por secretaría oficiase a la apoderada del extremo demandante a fin de que allegue en debida forma su petición.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

15 JUL 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 84 C.M 2016-00790

Atendiendo al escrito visto a folios 65 a 69 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por ALICIA ALARCON DIAZ, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2018-00122

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 64 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 28 de febrero de 2019, allegando la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 415 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2013-00453



Visto el poder especial que milita a folio 191 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada DIANA MERCEDES GARZÓN RAMÍREZ, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Dando alcance al escrito que obra a folio 194, se ordena REQUERIR NUEVAMENTE al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2022 y comunicado mediante oficio 17735 del 4 de agosto de 2020, en el sentido de realizar de manera inmediata la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a juzgado correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a la petente a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUL 2022
Juzgado 82 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

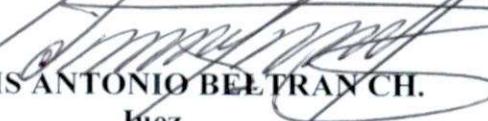
Ref. J 64 C.M 2018-00473

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede arriada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN –ASEMGAS L.P.–, el Despacho, RESUELVE

1. **SUSPENDER** el proceso por la iniciación de negociación de deudas, a partir de la fecha y hasta que se celebre el acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia, por las razones anteriormente anotadas.

2. Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación, a fin que informe en su momento, sobre los resultados del trámite de negociación de deudas del ejecutado FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

15 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2011-00413

La respuesta del RUAF – Ministerio de salud - que milita a folios 76 a 91 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

1.5 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M. 2019-01676

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

7-5 JUL 2022 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

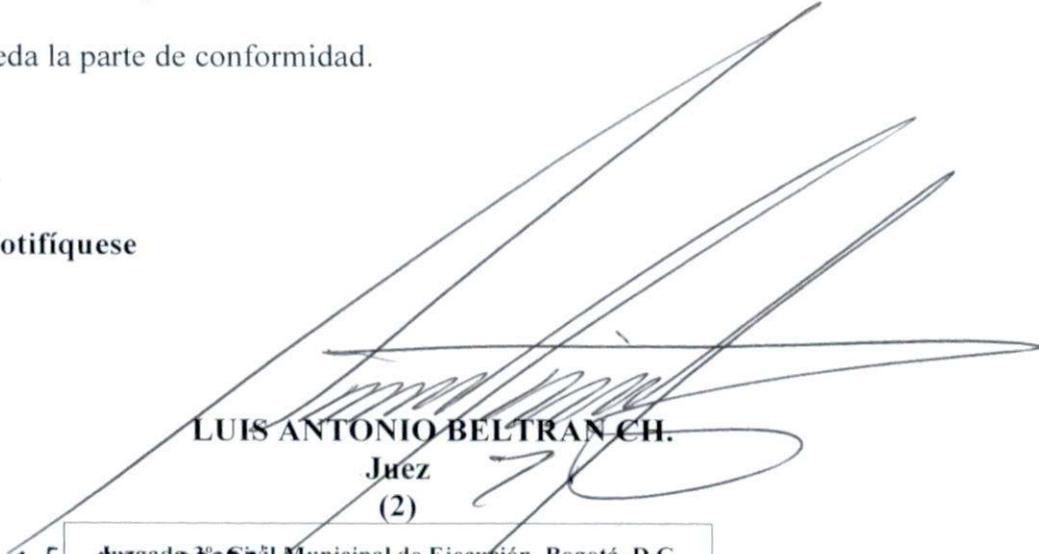
Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 718 C.M.D 2018-00070

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

15

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 06 C.M.2019-552

En punto de las peticiones que anteceden, el juzgado dispone:

1.-Referente a la notificación del tercero acreedor, deberá estarse el profesional a lo dispuesto en providencia del 9 de septiembre de 2021.

2.- Decretar y retención equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado JAIRO HERNANDO MONROY CARDENAS a cuenta de PROYECTOS FINANCIEROS INTEGRALES SAS Oficiese

Líbrese la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$120'000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 15 JUL 2022
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2019-01079

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras relacionas a folio 51 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$43'877. 610.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 15 JUL 2022 por anotación en estado N° 415 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2011-01145

Atendiendo la solicitud que antecede (fl.35), por secretaria se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

15 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022, Dos Mil Veintidós

Ref. J24 C.M 2014-00144

Referente a la petición que antecede, se hace necesario precisar a la libelista que de acuerdo con lo registrado en el certificado de tradición y libertad aportado el inmueble identificado con matrícula No 50C1209148 tiene inscritos dos embargos un al que hace referencia la togada y que corresponde a la DIAN, y el otro radicado en la anotación No 15, tiene corresponde a una medida decretada por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá 2003-323de Alinstante S.A. contra el aquí demandado.

En consecuencia con lo anterior, resulta improcedente decretar la medida cautelar solicitada sobre el citado inmueble.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELFRANCH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15 JUL 2022
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



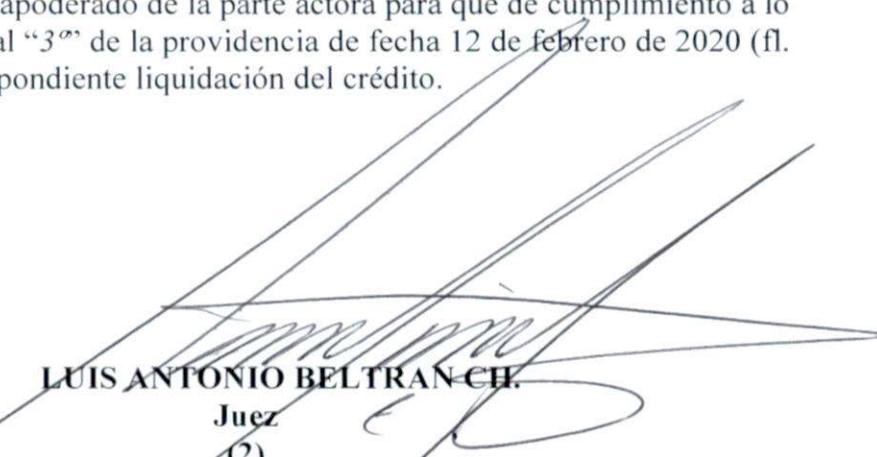
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 718 C.M.D 2018-00070

Se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "3º" de la providencia de fecha 12 de febrero de 2020 (fl. 59) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CIF.

Juez
(2)

15

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
JUL 2022 Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 66 C. M. No 2017-0094

Conforme lo solicitado por la parte demandante, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el inmueble identificado con matrícula 50S-175819 el Juzgado fija la hora de las 8:30am del día 10 del mes Agosto del año 2022, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate PRESENCIAL de referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre al bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico **rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co**, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 15 JUL 2022
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASIÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 7 P.C.C.M 2019-00596

La respuesta de la Contraloría General de la Nación que milita a folio 36 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUL 2022
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 118 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

[Línea horizontal vacía]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2016-00608

Atendiendo la solicitud que antecede y verificadas las actuaciones en el expediente se observa que a folio 26 del encuaderno milita respuesta de Allianz Seguros de vida, no obstante, se evidencia en dicha contestación que solicitan información a fin de realizar las consignaciones de los descuentos pertinentes, en tal sentido, por secretaria se ordena oficiar a dicha entidad reiterándole los datos del proceso (nombre de las partes e identificación) así como el número de cuenta al cual debe realizar los depósitos judiciales, instándoles para que procedan de manera inmediata a cumplir con lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2019 y comunicado mediante oficio 15022 del 6 de marzo del mismo año. **Oficiese anexando copia del oficio en mención y de la respuesta emitida por ellos.**

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUL 2022
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



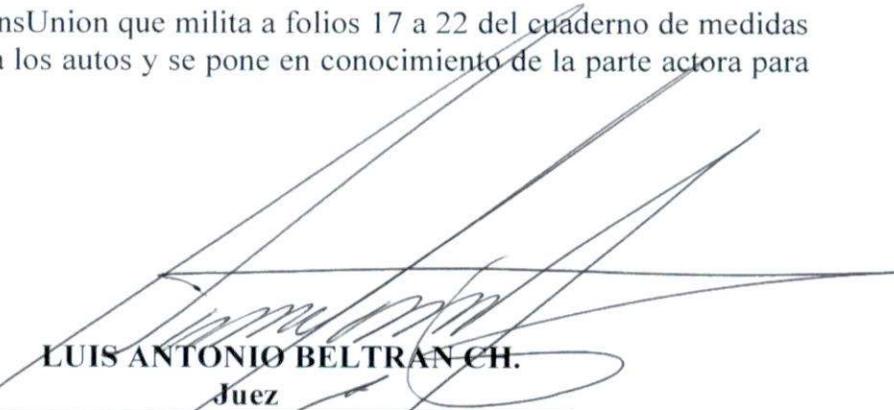
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2018-00412

La respuesta TransUnion que milita a folios 17 a 22 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2021 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 2 C.M 2016-01122

En atención al escrito que antecede visto a folio 105 de la encuadernación se tiene por revocado el poder al abogado JOSÉ FERNANDO GARCÍA NOREÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.592.991 y tarjeta profesional No. 120.539 del C. S de la J., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15 JUL 2022 Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



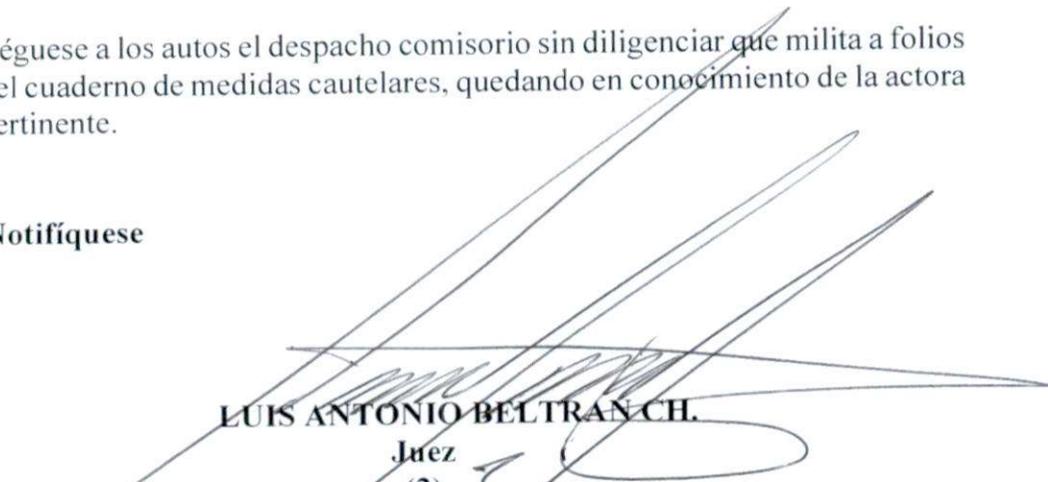
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 2 C.M 2016-01122

Agréguese a los autos el despacho comisorio sin diligenciar que milita a folios 63 a 80 del cuaderno de medidas cautelares, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

15

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M 2017-00471

La comunicación de conversión de títulos remitida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que milita a folios 8 y 9 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes.

Por secretaria comuníquese a la dirección física aportada por el actor en el escrito de demanda visto a folio 7 del cuaderno principal.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 JUL 2022 Por anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 C.M. 2010-01255

Atendiendo el escrito que antecede obrante a folio 78 de la encuadernación, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 2 de agosto de 2021 (fl. 73).

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

15

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
JUL 2022 Por anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M. 2018-00562

La respuesta del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía que milita a folios 53 a 57 del encuadernado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Previo a continuar con el trámite que corresponde, requiérase a la entidad en comento a fin de que informe a este despacho judicial y para el proceso de la referencia si el acuerdo de pago ya fue firmado por parte del deudor. *oficiere.*

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 15 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2015-1363

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **ejecutivo**, promovido por **GMA FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hoy cesionaria CAMACHO YAYA ASOCIADOS S.A.S.**, contra **LIBARDO LARA CONDE** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 15 de febrero de 2022, se llevó a cabo la venta en pública subasta del vehículo automotor identificado con placa No. **UBY-258** de propiedad del demandado, presentándose como postor e interesado en adquirirlo la señora **JULY MILEIDY CAMACHO YAYA representante legal de CAMACHO YAYA ASOCIADOS S.A.S.**, a quien finalmente le fue adjudicado en la suma de **\$42.000.000,00**

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del remate, y allegar los respectivos recibos de pago de impuestos del rodante.

Dentro del término aludido el rematante presentó los correspondientes recibos de consignación por concepto de pago del impuesto de remate.

Así mismo por auto del 28 de febrero de 2022, se requirió al rematante acreditar el pago de los impuestos generados a la fecha por el vehículo objeto de la almoneda, lo que en efecto cumplió, tal como se colige de los documentos allegados.

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 453 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones irregulares que afecten la almoneda, el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibídem,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 15 de febrero de 2022 en el marco del presente proceso **ejecutivo** promovido por **GMA FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hoy cesionaria CAMACHO YAYA ASOCIADOS S.A.S.**, contra **LIBARDO LARA CONDE** en la cual se le adjudicó el vehículo identificado con placa **UBY-258** a la señora **JULY MILEIDY CAMACHO YAYA representante legal de CAMACHO YAYA ASOCIADOS S.A.S.**, en la suma de **\$42.000.000,00**

Segundo. Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el bien mueble (automotor) subastado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero. Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su correspondiente registro ante la autoridad de tránsito.

Cuarto. Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo, aprehensión y el levantamiento del secuestro del bien. Oficiese a la respectiva autoridad, así como al secuestre.

Quinto. Ordenar al secuestre designado en el presente asunto, que haga entrega a la rematante en forma real y material del mueble adjudicado (automotor), para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto Requiérase al secuestre par que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado (art 500 C.G.P.) Líbrese telegrama.

Séptimo. Ordenar al ejecutado **Libardo Lara Conde**, que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

Octavo: Por la secretaría de ejecución acorde con lo señalado en el parágrafo del Art 12 de la ley 1742 de 2014, notifíquese al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente, asunto por concepto del impuesto de remate, Oficiese.

Noveno. La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

Decimo: La parte actora, allegue la respectiva liquidación actualizada del crédito, tendiendo en cuenta para ello lo prenotado en el numeral 4° del artículo 446 del C. G del P., concordante con el artículo 1653 del C. Civil.

Decimoprimer:

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

15 JUL 2022 Por anotación en estado N° 215
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

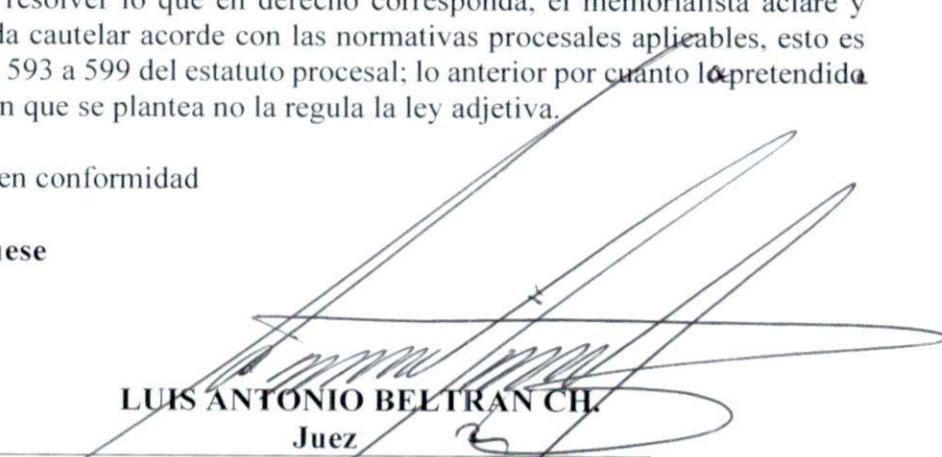
Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 71 C.M 2017-00032

Previa a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista aclare y formule la medida cautelar acorde con las normativas procesales aplicables, esto es los artículos 466, 593 a 599 del estatuto procesal; lo anterior por cuanto lo pretendido en los términos en que se plantea no la regula la ley adjetiva.

Proceda en conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

75 JUL 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° LIS de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2016-00109

Se tiene por aceptado el cargo para el cual fue designado SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S. (fl. 291).

Se insta al secuestre saliente CALDERON WESNER Y CLAVIJO S.A.S., a fin de que proceda a realizar la entrega del automotor que le fue dejado a su cargo en diligencia llevada a cabo el 24 de septiembre de 2019 (fl. 273) al nuevo auxiliar de la justicia Soluciones Legales Inteligentes S.A.S. **Librese telegrama.**

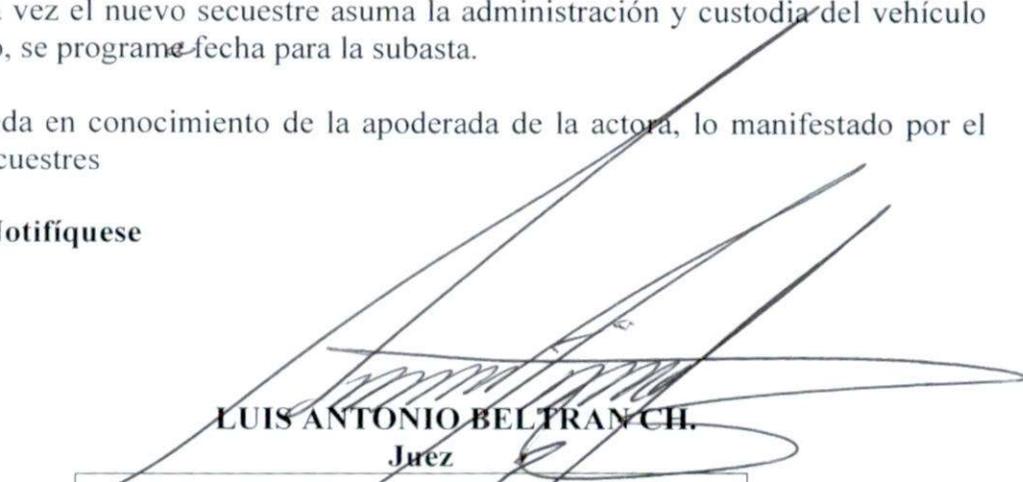
REQUIÉRASE a la apoderada de la accionante para que preste colaboración necesaria al secuestre entrante e informe la ubicación actual del bien secuestrado para que éste pueda cumplir con las funciones de su cargo.

Por secretaría requiérase a la auxiliar de la justicia – Soluciones Legales Inteligentes S.A.S.- al correo electrónico informado a folio 291 del encuadernado, anexando copia de la diligencia de secuestre (fl. 234) a fin de que a partir del recibido de la respectiva notificación se sirva comunicar con la secuestre relevada –Calderón Wesner y Clavijo S.A.S- al teléfono celular 3114451348 y de esta manera adelantar la entrega real y material de los bienes muebles que se han puesto a su cargo, para el efecto se levantara acta en donde se dejará constancia de los bienes objeto de la diligencia y el estado de los mismos.

Una vez el nuevo secuestre asuma la administración y custodia del vehículo cautelado, se programe fecha para la subasta.

Queda en conocimiento de la apoderada de la actora, lo manifestado por el nuevo secuestres

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCHI.

Juez

75 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 71 C.M. 2017-00626

Las comunicaciones que obran a folio 28 y 29, incorpórense a los autos para lo pertinente.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUL 2022
Juzgado 3^o Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M 2017-00853

La respuesta del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 145 a 148 del cuaderno principal, se agrega a los autos.

Por secretaria requiérase al Jugado de origen a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de diciembre de 2021 y comunicado mediante oficio OOECM-0222KR-434 del 14 de febrero del presente año, en el sentido de realizar de manera inmediata la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

En punto de la entrega de los títulos, la actora estese a lo resuelto en auto de fecha 14 de diciembre de 2021, para lo cual la secretaria deberá proceder en conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUL 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 158 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 44 C.M 2015-01125

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

De otro lado, conforme lo pretendido por el apoderado de la parte actora, visible a folio 112 y del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 44 C.M 2015-01125

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de embargo No. 0031** conforme al escrito allegado por la parte demandante –fl.23 –, del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$47.526.782.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 la Ley 2213 de 2022, remítase el oficio a través del correo institucional a las entidades financieras respectivas, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderado dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 20 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M. 2018-805

En atención a la petición allegada por la apoderada del actor visible a folios 225 a 232 se requiere a las partes para que aclare y/o adecue la solicitud incoada, toda vez que no es clara la solicitud de terminación y adecue la petición bajo que normas procedimentales.

Así mismo por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes.

Se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

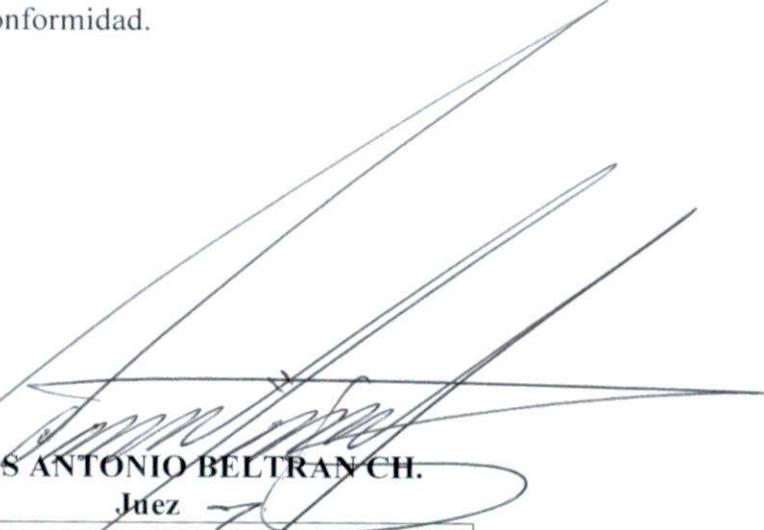
Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 6 C.M. 2017-00693

Verificado el escrito de cesión allegado se observa que se reitera el incumplimiento a lo dispuesto en autos de fechas 21 de mayo de 2021 (fl. 157) y 25 de enero del presente año (fl. 188). En tal sentido, el libelista deberá estarse a lo allí resuelto.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

15 JUL 2022 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 225 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 48 C.M 2017-00526

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S y fiducias constituidas a su nombre en las entidades financieras relacionas a folio 21 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$78'517.372.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUL 2022
 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 415 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 44 C.M 2018-00912

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada ANA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras relacionadas a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$43'544.600.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

175 JUN 30 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **14 JUL 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 35 C.M. No 2015-667

Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador del demandado para que informe el tramite impartido al oficio No 0227 del 25 de enero de 2019, en punto del embargo decretado sobre la mesada pensiona de la señora Blanca Cecilia Herrera Guerrero, adicionalmente deberá indicar de manera clara y precisa todos y cada uno de los descuentos efectuados, así como la cuenta a la que han sido depositados los mismos.

Así mismo adviértase que de hacer caso omiso al requerimiento hecho por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al pagador para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

175 11/11 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 P.C.C.M 2020-00106

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-62348 denunciado como de propiedad de OSCAR HERNANDO LANCHEROS RUIZ.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

5
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M 2016-00164

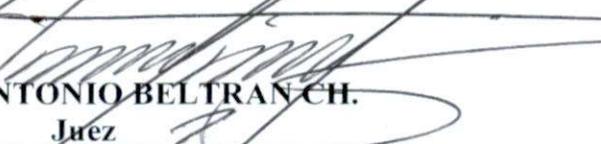
La respuesta de Colpensiones que milita a folio 112 de medidas cautelares, se agrega a los autos.

En atención al escrito que antecede (fl 114), se ordena oficiar a COLPENSIONES reiterando la medida decretada en auto fechado 2 de noviembre de 2021, aclarándole que lo allí decretado es el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la demandada LUCELY DEL Carmen Marichal Ruiz como empleada de dicha entidad y no como pensionada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional de **la entidad**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15 JUL 2022
Anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

207



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2015-01046

Previamente a resolver las solicitudes obrantes a folios 203 a 206 del expediente, se requiere al memorialista que acredite la representación de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Maranta Sector Seis Propiedad Horizontal, en cabeza de la señora María Magdalena Orjuela Barragán, para tal efecto apórtese el certificado expedido por la alcaldía local correspondiente con menos de un mes vigencia.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15 JUL 2022 de anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2008-00091



Las respuestas del Banco de la República que milita a folios 37 y 38 del ordeno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 415 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 39 C.M 2018-00017

En atención a la petición que antecede (fl. 152), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022
 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° 15 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 41 C.M. 2017-01282

En atención a la petición que antecede (fl. 121), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a **la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUL 2022
 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 115 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M. 2017-00449

En atención a la petición que antecede (fl. 33), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUL 2022

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 142 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 81 C.M. 2019-00981

En atención a la petición que antecede (fl. 93), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 12 C.M. 2017 – 00661

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.
3. Se **ordena desglosar los documentos base de la ejecución** y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.
4. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
5. Cumplido lo anterior, **archívese el expediente.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º (C) Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15 JUL 2022
Por anotación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 75 C.M. 2019-01313

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto se torna necesario modificar la estimación allegada, por cuanto se están incluyendo en la liquidación rubros diferentes a los dispuestos en la orden de apremio. Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada acorde con lo dispuesto en providencias del 24 de julio de 2019 (fol 14] y 12 de febrero de 2021 (fol 80)

CAPITAL	
Julio de 2020 (saldo)	\$213.140,00
Agosto de 20019	\$1'071.176,00
Septiembre de 20019	\$1'071.176,00
Octubre de 2019	\$1'071.176,00
Noviembre de 2019	\$1'071.176,00
Diciembre de 2019	\$1'071.176,00
Enero de 2020	\$1'071.176,00
Febrero de 2020 (24 días)	\$856.940,00
Clausula Penal	\$1'031.962,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$8.529.098,00

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$8.529.098,00** con corte al **24 de abril de 2022**.

De otra parte, de conformidad con en el escrito que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comuníque a la dirección electrónica del extremo actor el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

15 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 11 C.M 2007-00309

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

El embargo y retención preventiva del 35% de las cesantías (artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo) que sean legalmente embargables y que posea la demandada DIANA SOFIA MELO CASTRO en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 54.226.575.00 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15 JUL 2022 Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M. 2019-00263

Referente a la solicitud que formula la apodera a folio 103, sea del caso poner de precedente Que en razón a la carga laboral con la que cuenta actualmente el juzgado, no es posible acceder a programación de secuestro y Maxime cuando la misma ley adjetiva la que en su artículo 39, autoriza para que se comisione a otras autoridades, para que en virtud del principio de colaboración. Lleve a acabo las diligencias de secuestro.

Consecuente con lo anterior requiérase mediante oficio a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que informe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, el trámite impartido al despacho comisorio No. 0114 del 9 de septiembre de 2019, radicado allí el 1 de noviembre del mismo año.

Librese comunicación poniendo de presente al comisionado que tratándose de la práctica de una medida cautelar debe dar prioridad, tal como lo aduce el artículo 39 del Código General del Proceso, por lo que en el evento de que a la fecha no se haya llevado a cabo la comisión, deberá programarse el día más próximo posible y hora para su práctica.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

De otro lado, tómesese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Garantía y conocimiento de Carmen de Apicalá -Tolima-, en oficio No. 394 del 26 de abril hogaño, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Oficiese.

No obstante, lo anterior, requiérase al citado Juzgado Promiscuo, a fin de que informe el limite o cuantía al cual ~~se~~ ^{se} dé la medida cautelar decretada. Oficiese.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUL 2022
 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 112 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M. 2017-00187

Las respuestas del Banco Agrario de Colombia y del Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá – fl. 103 a 111- C.1.- agréguese a los autos.

Atendiendo la conversión de títulos informada por el Juzgado de origen, se requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 16 de diciembre de 2021 –fl. 95 C.1.-, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandada. Con observancia de lo allí consignado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez 2

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
 D.C

15 JUL 2022 Por anotación en estado N° 115
 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
 a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario